



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



**RECIBIDO**  
C.C. CHINOS  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
15 FEB 2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Oficio No.: 516/2021.  
Asunto: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



La suscrita **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por este medio y, anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 965 BIS I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Acuerdo que le solicito sea turnado y aprobado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 17 de febrero del año en curso.

No dudo de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"

  
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de febrero del 2021.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV**  
**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 965 BIS I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ÚNICO:** El derecho a alimentos es un derecho del ser humano. En derecho, el término de alimentos, no sólo se refiere a la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino que va más allá.

El concepto de alimentos desde el punto de vista legal se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación y la asistencia médica. Siendo entonces que el concepto legal de alimentos se refiere a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

Suele pensarse que el derecho a alimentos sólo lo tienen los hijos para reclamarlo del padre varón, es decir, que sólo el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. También se tiene la idea errónea de que los alimentos sólo pueden reclamarse o solicitarse en virtud de un divorcio. Ambas ideas no son del todo correctas, ya que el derecho a alimentos es uno de los derechos que nacen en virtud de la filiación, esto es, todos los miembros de la familia tienen la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos.

En la legislación oaxaqueña se consigna en el artículo 313 del Código Civil: *"La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos"*. Los alimentos pueden pactarse por convenio o por decisión del Juez a través del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad oaxaqueña.

El derecho a alimentos es de orden público y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia.

El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca.

Quien está obligado a dar alimentos es llamado deudor alimentario o deudor alimentista. Quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista.

Ahora bien, se usa el término pensión alimenticia para referirse al monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

La pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo al principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, esto es, a la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la pensión alimenticia puede pagarse en efectivo, en especie o de forma combinada, toda vez que no hay una norma legal que obligue o restrinja al deudor alimentario al pago de alimentos a través de una cantidad en efectivo.

Si varios miembros de la familia tuvieren la obligación de dar alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe de la pensión alimenticia entre ellos, en proporción a su capacidad económica. Por ejemplo, en caso de un hijo, en principio ambos padres tienen la obligación de dar alimentos en la cantidad y la forma que lo hayan fijado por convenio o bien como lo fije el Juez tomando en consideración las circunstancias del caso concreto.

La figura de **acreedor alimentario** la tienen aquellas personas que tienen derecho a recibir alimentos. El acreedor alimentario recibe también el nombre de acreedor alimenticio.

El Código Civil del Estado de Oaxaca, dispone en el Título Sexto "Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar", propiamente en Capítulo II "De los alimentos", que tienen derecho a recibir alimentos:

- Los cónyuges
- Los concubinos

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

- Los hijos
- Los padres
- El adoptante
- El adoptado
- Los ex-cónyuges o ex-concubinos tendrán derecho a recibir alimentos cuando así lo disponga la ley y el Juez competente.

El deudor alimentario es aquél que tiene la obligación de proporcionar alimentos, por lo tanto, están obligados a dar alimentos:

- Los cónyuges, la ley determina cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale.
- Los concubinos están obligados a darse alimentos recíprocamente.
- Los padres están obligados a dar alimentos a los hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estén más próximos en grado.
- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes que estén más próximos en grado.
- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de padre o madre. Faltando ellos, tienen la obligación de dar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- El adoptante y el adoptado tiene la obligación de darse alimentos en los casos en que tienen esa obligación los padres y los hijos.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

Nuestra Legislación también contempla diferentes hipótesis que hacen cesar la Obligación Alimentaria, siempre que se presente alguno de estos supuestos:

- Cuando el que tiene la obligación de dar alimentos carece de medios para cumplir con la obligación.
- Cuando el que tiene el derecho a recibir alimentos deja de necesitarlos.
- Cuando el acreedor alimentario mayor de edad ejerza violencia familiar o infiera injurias graves en contra del deudor alimentario.
- Cuando el acreedor alimentario mayor de edad incurra en conducta viciosa o falta de aplicación al estudio.
- Cuando el acreedor alimentario sin causa justificada, abandona la causa del deudor alimentario.

Existe la posibilidad de realizar el trámite de pensión alimenticia internacional, ésta se realiza cuando el deudor alimentario y el acreedor alimentario se encuentran en países distintos y existe un marco de colaboración entre los gobiernos; para ello existen Instrumentos Internacionales aplicables, según el caso de que se trate, entre ellos: Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

La pensión alimenticia internacional se puede tramitar por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) tratándose de pensión alimenticia para menores con padres en el extranjero, siempre y cuando el país en el que radique el padre o madre a quien se reclame el pago de la pensión alimenticia, cuente con algún instrumento internacional de colaboración con la República Mexicana en materia de alimentos.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Ante la posibilidad de que el deudor alimentista deliberadamente dejase de trabajar sabiendo que así no tendría posibilidades (económicas) de dar pensión de alimentos se puede recurrir a las autoridades penales por el delito conocido como **delitos que atentan contra la obligación alimentaria** regulado en el Título Vigésimo Tercero del Código Penal del Estado de Oaxaca, a quien se le sancionará con las siguientes penas: "... se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente..."; además, será incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que se regula en el Capítulo III del Código Civil vigente: "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" que se regula en los artículos 336 Bis I a 336 Bis VII, imponiéndose consecuencias a los que incumplan con dichas obligaciones.

Ahora bien, el procedimiento que se sigue para ejercitar o accionar estos derechos ante la autoridad judicial, en muchos de los casos hacen retardada la aplicación de esta medida, alimentos, los cuales son considerados de urgente necesidad por la jurisprudencia y de aplicación inmediata, pero en muchos de los casos los deudores alimentarios "se esconden" o son "protegidos" por sus patrones o empleadores y retardan de manera intencional la información; igual circunstancia ocurre con las entidades dónde se debe recabar la información para conocer el estado económico del deudor alimentario.

Desafortunadamente en nuestra legislación procesal no se cuenta con medidas más enérgicas para el cumplimiento de estas obligaciones que deben asumir todos los involucrados en la procuración de alimentos a menores y/o incapaces, por ello, se considera que debe reformarse el Título Decimoséptimo en el Capítulo Único "De las Controversias de Orden Familiar", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, mediante la adición de un artículo que dé mayor claridad y por ello se presenta la siguiente: **INICIATIVA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 965 BIS I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:**

**Artículo 965 BIS I.- En los asuntos relativos a alimentos, a petición de parte o de oficio el juez solicitará informe:**

- I. Al Centro Laboral del deudor alimentista para que informe a cuánto ascienden los ingresos del demandado, apercibido que, de no hacerlo en el término de tres días, se le tendrá como deudor alimentario solidario;**
- II. Al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, sobre los bienes inscritos a nombre del deudor alimentario y en su caso de los datos registrales de los mismos;**
- III. Al Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- IV. Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado;**
- V. A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; y,**
- VI. A las demás autoridades, que, a criterio del Juez y a petición de parte se juzgue necesario.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

Las autoridades a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI, presentarán su informe en el término de tres días, apercibidos que, de no hacerlo sin causa justificada, se impondrá a su Titular, una multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado, la que se incrementará por igual cantidad por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de poder aplicar cualquier otra de las medidas de apremio señaladas en el artículo 79 de este Código.

Las autoridades a que se refieren las fracciones III y IV informarán el nombre y domicilio de la empresa o institución gubernamental en la que el demandado se encuentre inscrito, así como los datos de filiación.

La autoridad a que se refiere la fracción V, informará, de las declaraciones de ingresos del deudor alimentario.

La autoridad a que se refiere la fracción VI, informará sobre las cuestiones que se le soliciten en el oficio referido.

Cuando el juzgador no cuente con elementos suficientes para comprobar el ingreso del deudor alimentario, determinará la pensión alimenticia señalando un porcentaje del salario mínimo diario que rija en la entidad, decretando el embargo, en su caso, de salarios o bienes suficientes para garantizarla o hacerla efectiva.

El Juez deberá ordenar la inscripción del deudor alimentario en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Oaxaca.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de febrero del año 2021.

**RESPECTUOSAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
  
**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**